

**INFORME SECRETARIAL.** BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral instaurado por **IVOONE JOHANA UNIVIO JAIMES** contra **CITIBANK COLOMBIA S.A.** radicado bajo el número 00875/2019, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto judicial y se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, dispone el Despacho:

**RECONOCER** personería jurídica como apoderado judicial de la parte actora, a **CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.405.505 y portador de la Tarjeta Profesional No. 131.410 del C. S. de la J., de conformidad con el poder visible a folios 2-4 del expediente.

Como quiera que revisada la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **INADMÍTASE** la presente demanda toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. En primer lugar, se va a requerir a la parte demandante que incorpore el acápite de cuantía, para establecer la competencia de este Despacho Judicial.
2. Debe tener en cuenta la parte actora que en el acápite de los hechos deben ser narrados de forma breve, concisa y concreta, y que cada numeral constituya una situación fáctica, sin lugar a narraciones extensivas ni que acumulen hechos; asimismo absteniéndose de realizar en este acápite manifestaciones de apreciaciones, presunciones o calificativos.
  - a. En el acápite de los hechos, el numerado como cuarto existe una indebida acumulación fáctica con apreciaciones de la parte actora. Sírvase corregir.
  - b. En el acápite de los hechos, los numerados como noveno, décimo, vigésimo debe enumerar cada situación, con el fin que haya un seguimiento y respuesta individualizada en la contestación de la demanda. Sírvase corregir.
  - c. En el acápite de los hechos, el numerado como décimo se encuentra dos veces. Sírvase corregir.
  - d. En el acápite de los hechos, el numerado como décimo primero, décimo tercero, décimo sexto, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo primero y

vigésimo tercero, no son situaciones fácticas, sino que son apreciaciones de la parte actora. Sírvase corregir.

- e. En el acápite de notificaciones, sírvase indicar la dirección electrónica de todas las partes, así como indicar números telefónicos de contacto, de conformidad con el numeral 10 del art. 82 del C.G.P.

En tal sentido, dispone el Art. 28 ibídem, modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

Se ordena por el Despacho que el escrito de subsanación de la demanda se debe presentar en un solo cuerpo y sus respectivas copias para los trasladados.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
Juez

a.a.

**Firmado Por:**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-**  
**SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a5dcb0bf050ec19e573ed8120dce12894766aa018292aeb526482c0b10057a**

Documento generado en 27/10/2020 04:10:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**